



Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00245
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	ELISA ARTUNDUAGA CHARRY
DEMANDADO:	FELIPE RODRIGUEZ CELIS

En atención a la contestación de la demanda allegada por el abogado del demandado, se reconoce personería al abogado HENRY ANTONIO SÁNCHEZ MORENO, identificado con la cédula No. 79.474.753 y la T.P. No. 334.805 del C.S. de la J. para actuar en representación del demandado, conforme las facultades conferidas en el memorial poder.

De otro lado, atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado a través de su apoderado propuso *excepciones de mérito*, se da traslado de las mismas a la parte demandante, por el término de cinco (05) días, conforme al artículo 370 del C.G.P., para los fines allí indicados.

Para lo anterior, se comparte el link del expediente únicamente a las partes procesales y sus abogados: [2022-00245](#).

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZ

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a564a88f619f11d625269918e98fdc70345af1994e0a773c9ed477e545c8302**

Documento generado en 16/02/2023 03:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>